

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **JEIMY LILIANA OCAMPO SÁNCHEZ**, hija de la señora **ANA DE JESÚS SÁNCHEZ DE OCAMPO**, demandante dentro del proceso de ALIMENTOS seguido en contra de la señora **LUZ DARY SEPÚLVEDA DE SÁNCHEZ**, manifiesta a través de memorial allegado el día 28 de julio, que la citada señora, quien fuera curadora del señor **EVER OCTAVIO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, beneficiario de la cuota alimentaria fijada dentro de este proceso, falleció el día 14 de mayo del presente año.

Por tal motivo solicita que, a partir de la fecha, se le autorice para recibir los dineros correspondientes a la cuota alimentaria del señor **EVER ANTONIO**, ya que su estado de salud no es óptimo y requiere de atención y cuidados permanentes.

El Despacho considera que no es procedente acceder a la solicitud elevada por la señora **JEIMY LILIANA OCAMPO SÁNCHEZ**, toda vez que no hay ninguna prueba que demuestre que es la representante legal del alimentario.

Para resolver sobre la entrega de la cuota alimentaria, la peticionaria deberá acudir al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, Despacho Judicial donde se tramitó el proceso de Interdicción en favor del señor **EVER OCTAVIO SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, a solicitar el nombramiento de un nuevo Curador para poder actuar en representación de éste, una vez designado el Curador o Curadora, deberá allegar a este Despacho la prueba de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO